



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 58° INCISO 58.1, DEL DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES N° 1350, E INCORPORA LA EXPULSIÓN INMEDIATA DE EXTRANJEROS QUE COMETAN DELITOS FLAGRANTES, Y QUE SE ENCUENTREN INDOCUMENTADOS.

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa de la congresista **JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 58° INCISO 58.1, DEL DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES N° 1350, E INCORPORA LA EXPULSIÓN INMEDIATA DE EXTRANJEROS QUE COMETAN DELITOS FLAGRANTES, Y QUE SE ENCUENTREN INDOCUMENTADOS

FORMULA LEGAL

ARTÍCULO 01.- OBJETO

La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 58° inciso 58.1 del Decreto Legislativo de Migraciones N° 1350, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 58°.- Expulsión

58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

- Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa.
- Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57° del presente Decreto Legislativo.
- No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo.
- Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, pese a tener impedimento de ingreso por salida obligatoria vigente.
- Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación.
- Realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno, la **integridad personal**, la seguridad nacional o la **seguridad ciudadana**.
- Por mandato del Poder Judicial.
- Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano o por haber obtenido la libertad por beneficios penitenciarios, conforme al artículo 30 del Código Penal.
- Por habersele cancelado la calidad migratoria al haber sido sentenciado por un delito común afuera o dentro del país.
- Por haber sido detenido en flagrante delito por la Policía Nacional de Perú.
- Por encontrarse indocumentado y/o no poder acreditar su presencia en el territorio peruano.

ARTÍCULO 02.- MODIFICACIÓN DE NORMAS Y ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY

Derogase, modifíquese o déjese sin efecto, según sea el caso, cualquier disposición que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 03.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente ley, entra en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

ARTÍCULO 04.- ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO

El Poder Ejecutivo, dentro del Plazo de sesenta (60) días calendarios contados desde la entrada en vigencia de esta ley, adecua el reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de migraciones a las Disposiciones contenidas en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Y TRANSITORIA

PRIMERA. – Dispóngase al Poder Ejecutivo para reforzar las fronteras del país, especialmente las fronteras con Ecuador, Colombia y Brasil, vigiladas por las Fuerzas Armadas del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, noviembre de 2021

JORGE CARLOS MONTAYA MANRIQUE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lic. ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Noelia Herrera R.

JORGE CARLOS MONTAYA MANRIQUE
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Renovación Popular
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JOSÉ ERNESTO CUETO ASERVI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
Congresista de la República

PSA. NILAGROS JAUREGUI DE AGUAYO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 44° establece que, *"son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; **proteger a la población de las amenazas contra su seguridad**; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, **es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras** y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior"*.

Asimismo, en su artículo 163° establece que, *"**el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional**"*.

Finalmente, el artículo 166° señala que, *"la **Policía Nacional** tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer **el orden interno**. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado"*.

Que, respecto a lo antes señalado hemos sido testigos en los últimos años que nuestro país, es uno de los países con mayor ingreso de inmigrantes a comparación de otros países de la región especialmente de venezolanos, un éxodo que comenzó alrededor del año 2014 y que a la fecha vienen albergando más de 1 millón¹ de venezolanos, a causa de su régimen de Gobierno implantado en su país que ha generado la inflación, el desempleo, la delincuencia, la escasez de alimentos y medicinas en su país natal.

Que, muchos inmigrantes venezolanos ingresan por la frontera de Ecuador y Colombia, no portando con los documentos necesarios para su ingreso legal, y la mayoría de ellos infringe las leyes, vulnerando la vida, la integridad y el patrimonio de nuestros compatriotas, afectando la seguridad y el orden nacional.

Que, para el año 2019 las denuncias contra extranjeros² superaron las 10 000 en el país, y específicamente se registraron 2 804 denuncias contra venezolanos por violencia contra la mujer y 1 571 por hurtos, robo, extorsión, estafa, usurpación, entre otros. Cabe precisar que, de los 2 202 extranjeros presos en cárceles peruanas, el 30 % es venezolano y el 27 % colombiano y principalmente están presos por delitos contra el patrimonio.

Que, el D.L. N° 1350, promulgado con fecha 7 de enero de 2017, permitió un ingreso masivo de extranjero por su carácter humanitario, otorgándole un trato preferencial a todo aquellos que ingresaban al país con su "visa humanitaria", por lo que el Gobierno hasta la fecha no ha podido implementar respecto al control e inspección de ingreso de los inmigrantes, por lo que el Decreto Legislativo N° 1350 no se ha venido cumpliendo a cabalidad, lo que actualmente se está saliendo de control por lo que se

¹<https://gestion.pe/peru/delincuencia-en-peru-afecta-a-venezolanos-que-buscan-ganarse-la-vida-decentemente-noticia>,
Revisado el 16.09.2021.

²<https://www.america tv.com.pe/noticias/actualidad/denuncias-que-involucran-venezolanos-son-18-total-ilicitos-n402825>,
Revisado el 16.09.2021

vienen cometiendo delitos y faltas, vulnerando el derecho a la vida, la integridad y seguridad de nuestra población.

Esto, ha generado tener mayor índice de delincuencia en nuestro país, en los últimos tiempos, como lo indica el especialista en seguridad ciudadana, César Ortiz, ***"el débil control fronterizo es la razón predominante por la que han entrado "avezados" delincuentes foráneos, que tienen otros modus operandis y, por lo general, están armados"***³. Como observamos que hasta la fecha las medidas que se han dado a cabalidad y no han tenido frutos ni efectos esperados, sino todo lo contrario.

Como se indica, deben tomarse acciones inmediatas para regular las leyes migratorias de nuestro país, y poner una mayor atención en las inmigraciones en el norte del país, a fin de salvaguardar la vida, la integridad física y patrimonio de todos los peruanos. Por lo que en este sentido se propone regular la expulsión de los inmigrantes indocumentados o por haber cometido un delito flagrante.

Que, por lo expuesto, se debe unir todo esfuerzo por mejorar nuestro sistema migratorio, que actualmente está muy golpeado por las razones expuestas, y en ese contexto, se debe modificar el artículo 58, inciso 58.1 del Decreto Legislativo de Migraciones N° 1350 incorporándose los siguientes supuestos para la expulsión de los extranjeros como **f. Realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno, la integridad personal, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana. g. Por mandato del Poder Judicial. h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano o por haber obtenido la libertad por beneficios penitenciarios, conforme al artículo 30 del Código Penal. i. Por habersele cancelado la calidad migratoria al haber sido sentenciado por un delito común afuera o dentro del país. j. Por haber sido detenido en flagrante delito por la Policía Nacional de Perú; y, k. Por encontrarse indocumentado y/o no poder acreditar su presencia en el territorio peruano.**

1- FUNDAMENTOS

MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 002-2021-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y el Reglamento de la Ley N° 2657 4, Ley de Nacionalidad.

2- FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA:

Que, según la Organización del Trabajo⁴ hasta el trimestre del presente año hay 5,47 millones de venezolanos se ha distribuido en toda la región (ver imagen 01) y que en nuestro país ha ingresado un total del 19,8% siendo uno de países de

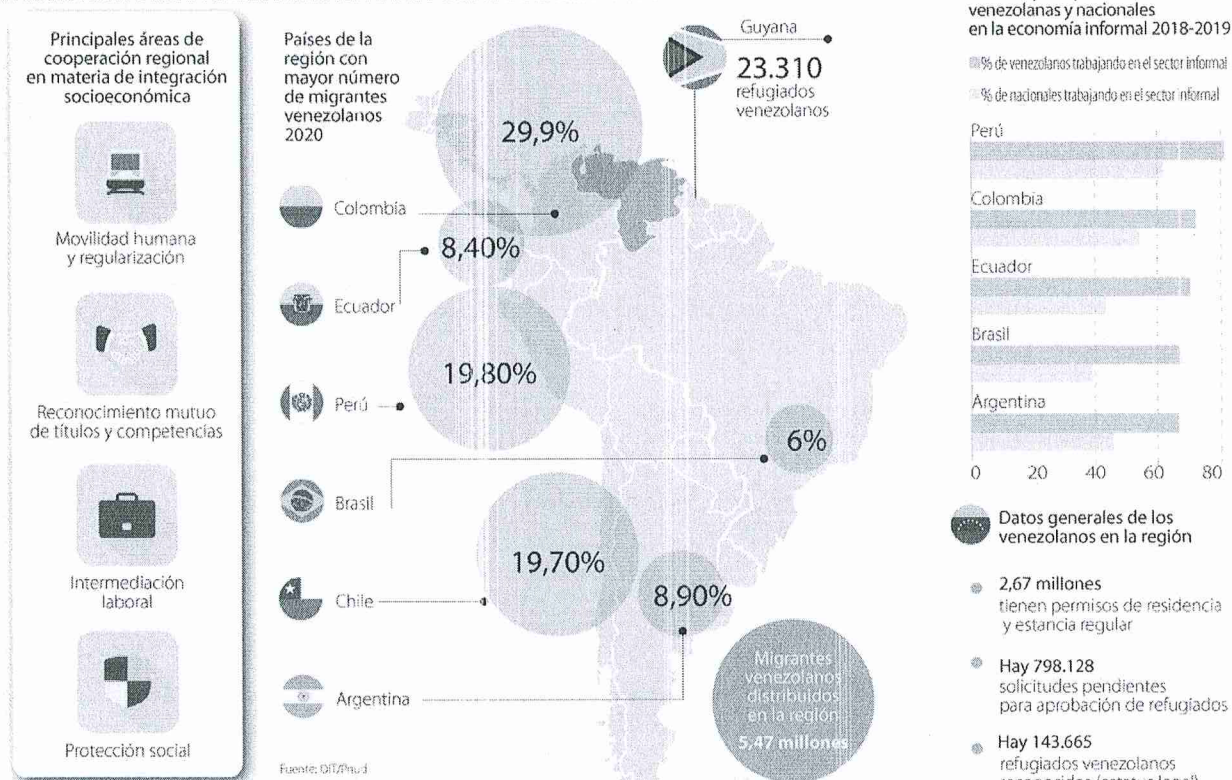
³<https://eltiempo.pe/venezolanos-peru-presos-inpe-mp/>, revisado el 16.09.2021.

⁴<https://www.larepublica.co/globoeconomia/colombia-peru-y-chile-son-los-paises-de-la-region-que-mas-migrantes-venezolanos-reciben-3137442>, revisado el 16.09.2021.

Latinoamérica con mayor número de migrantes de Venezuela han recibido desde que empezó el éxodo en ese país.

Imagen N° 01 Migración de Venezuela hacia otros países.

LA MIGRACIÓN DESDE VENEZUELA HACIA OTROS PAÍSES DE LATINOAMÉRICA



Fuente: OIT/Pnud

Que, un informe del Banco Mundial⁵ publicado en 22.07.2020 en nuestro país hay 1,2 millones de migrantes y refugiados venezolanos. Por lo que hoy en día sigue aumentando el ingreso de los extranjeros mayormente por el norte del país, por lo que actualmente no se puede corroborar cuantos extranjeros de encuentra de manera formal o informal en nuestro país.

Migrantes y refugiados venezolanos en el Perú: La crisis del Covid-19

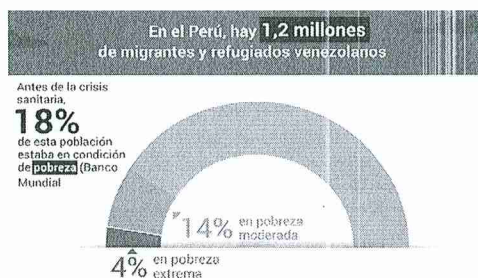


Figura N° 02. Migrantes y refugiados venezolanos en el Perú

⁵ <https://www.bancomundial.org/es/news/infographic/2020/07/22/infografia-migrantes-y-refugiados-venezolanos-en-el-peru-el-impacto-de-la-crisis-de-la-covid-19-coronavirus>, revisado el 16.09.2021.

Fuente: Banco Mundial

Que, con esta propuesta legislativa no se pretende prohibir la migración, solo se busca mejorar el ordenamiento jurídico y la calidad migratoria respetando el principio de presunción de inocencia contemplado en nuestra Constitución Política del Perú.

De esa manera, según el informe⁶ realizado por el INEI, referente a Estadísticas de Seguridad Ciudadana, los resultados del presente semestre en análisis (noviembre 2020 – abril 2021), los departamentos donde se presentan la mayor percepción de inseguridad en los próximos doce meses son; Junín (91,0%), Huancavelica (90,9%), Ucayali (90,8%), Arequipa (90,2 %) y Lima Metropolitana (90,7%) y esto viene aumento en los ciudadanos a nivel nacional.

Por lo que, ante el incremento de la delincuencia común y organizada en los últimos meses responde a una solicitud de la PNP, por lo que se promulgo la Resolución Suprema 191-2021-IN, publicada en el Diario Oficial El Peruano que autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú (PNP), con el objetivo de "asegurar el control y el mantenimiento del orden interno". La medida, que comprende a Lima y el puerto de Callao, se extenderá durante 30 días.

Al respecto, el diario limeño La República⁷ destaca que en Lima y Callao se experimenta un "boom" del sicariato. Según la División de Homicidios de la Policía, en 2019 se cometieron 109 asesinatos por encargo en Lima y 75 en Callao. En el 2020 hubo 146 crímenes a sueldo solo en la capital; mientras que, en la provincia constitucional, de los 127 homicidios, 57 fueron por sicariato.

Es por ello, que según cifras de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional⁸ los primeros 6 meses del presente año hubo un total de 7 mil delitos que fueron cometidos por delincuentes venezolanos y otros 1500 por extranjeros de otras nacionalidades. Por lo que la criminalidad y la inseguridad ciudadana seguirá en aumento tras la falta de mejorar legislativas.

Por ello resulta útil y pertinente a que se apruebe inmediatamente la presente Ley que modifica el artículo 58° inciso 58.1 del Decreto Legislativo de migraciones N° 1350 e incorpora la expulsión inmediata de extranjeros que comentan delitos flagrantes, y que se encuentren indocumentados.

⁶ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_nov20_abr21.pdf, revisado el 16.09.2021.

⁷ <https://andina.pe/agencia/noticia-gobierno-autoriza-intervencion-fuerzas-armadas-apoyo-a-policia-nacional-867864.aspx>, revisado el 16.09.2021.

⁸ <https://elcomercio.pe/videos/pais/extranjeros-cometieron-mas-de-7-mil-delitos-en-2021-nnav-video-latv-noticia/>, revisado el 16.09.2021.

3- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Con la aprobación de la presente norma lo que se busca es que las autoridades respectivas dispongan las acciones necesarias en el ámbito de sus competencias para la modificación del artículo 58 inciso 58.1 del Decreto Legislativo de migraciones N° 1350 e incorpora la expulsión inmediata de extranjeros que comentan delitos flagrantes, y que se encuentren indocumentados, quedando redactado de la siguiente manera:

DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 58° INCISO 58.1 DEL DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES N° 1350	
TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
Artículo 58°.- Expulsión 58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incursos en los siguientes supuestos: a. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa. b. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57° del presente Decreto Legislativo. c. No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo. d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, pese a tener impedimento de ingreso por salida obligatoria vigente. e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación. f. Realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional. g. Por mandato del Poder Judicial. h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano.	Artículo 58°.- Expulsión 58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incursos en los siguientes supuestos: a. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa. b. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57° del presente Decreto Legislativo. c. No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo. d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, pese a tener impedimento de ingreso por salida obligatoria vigente. e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación. f. Realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno, la integridad personal, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana. g. Por mandato del Poder Judicial. h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano o por haber obtenido la libertad por beneficios penitenciarios, conforme al artículo 30 del Código Penal. i. Por habersele cancelado la calidad migratoria al haber sido sentenciado por un delito común afuera o dentro del país. j. Por haber sido detenido en flagrante delito por la Policía Nacional

	de Perú. k. Por encontrarse indocumentado y/o no poder acreditar su presencia en el territorio peruano.
--	---

4- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional puesto que lo único que se propone es modificar el artículo 58° inciso 58.1 del Decreto Legislativo de migraciones N° 1350 e incorporar la expulsión inmediata de extranjeros que comentan delitos flagrantes, y que se encuentren indocumentados.

5- LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Política I del Acuerdo Nacional, referido a Democracia y Estado de Derecho concordante con el punto 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana⁹, Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada.

⁹ Según los datos extraídos de la página web de Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.